1

ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

Calarcá, Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, la Ley 1882 del año 2.018 y las demás normas que lo adicionan y modifican, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos*,** y de manera especial lo establecido en el **Decreto Nacional 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*) **y de manera especial, el Parágrafo del Articulo 8 de la Ley 1276 del año 2.009 --*Modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017*--; La Secretaria de Servicios Sociales y Salud**, determina y justifica la necesidad para la celebración de un *CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA*, conforme a las siguientes disposiciones:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO:

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado Fuera de Texto).

Que el Artículo 2° de la norma superior, establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Que el Artículo 46° de la Constitución Política de Colombia, consagra:

> ***ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.***
>
> ***El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.***

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia*. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Siendo importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

2

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 010 de fecha 26 de noviembre del año 2.021** (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31° DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), **en cuyo Artículo 35,** se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de Diciembre del año o vigencia 2.022.

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

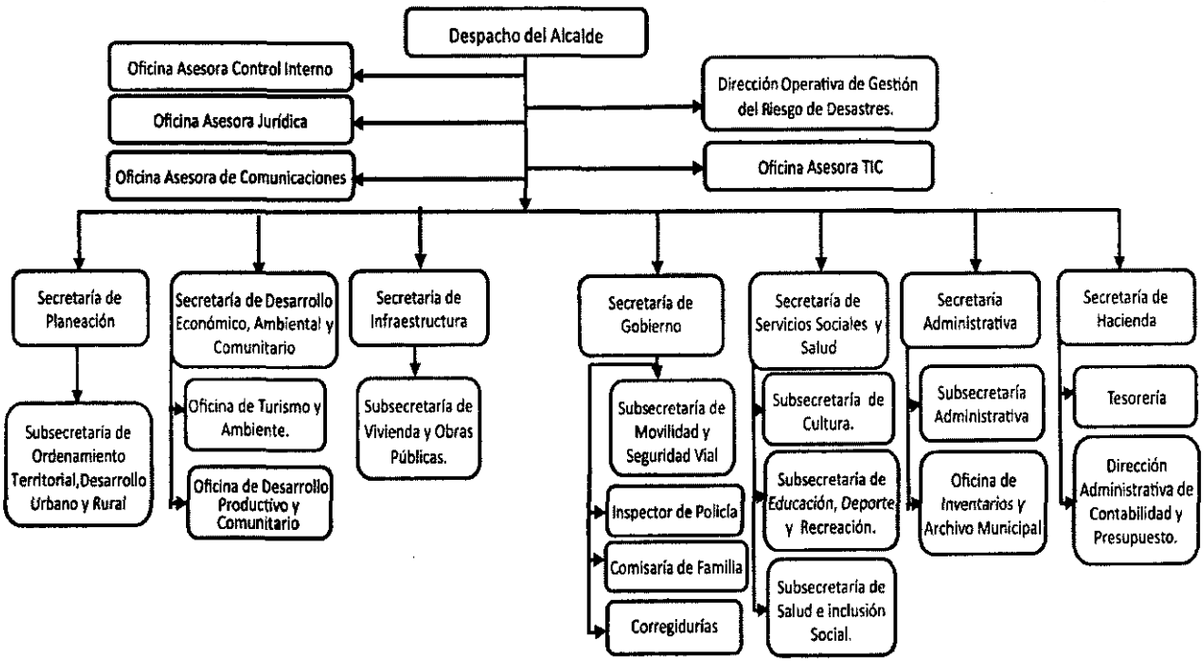
Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía*

Municipal De Calarcá Quindío) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, **lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica:**

Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> **a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud** del Municipio de Calarcá Quindío, le corresponde realizar entre otras las siguientes

3

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE CALARCÁ



FUNCIONES ESENCIALES:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
2. *Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales*
3. *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.*
4. *Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio*
5. *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.*

6. *Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
7. *Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías*
8. *Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.*
9. *Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados*
10. *Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.*
11. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
12. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
13. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
14. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Secretaria de Servicios sociales y salud Municipio de Calarcá Quindío**, se permite proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, **determinado en este documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro es a través de Contratación Directa**.

Ley 789 del año 2.002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

En su **artículo 7, numeral 1, la ley 1276 de 2009**, definió los Centros Vida como:

Artículo 7°. Definiciones. *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el dia, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.*

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral.

La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

La Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece:

> ***"Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".***

El legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1276 del 05 de enero de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".

Pero el ordenamiento precitado no sólo fue cuidadoso respecto a la posibilidad de la creación del ingreso, sino que definió sus elementos esenciales, así como la destinación del mismo. Verbigracia, respecto del recaudo La Ley 1276 de 2009 en el artículo 3 en parágrafo, señala que el recaudo de la Estampilla se realizará se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla proadulto mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral:** La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS

Que la **Ley 1276 de 2009** "*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*", a partir de la cual se establece la protección a las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida y de los Centros de Protección Social. **La referida norma prevé en su artículo 3, que la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un "*recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad*, *en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional*".

6

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida **y en un 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de Protección social de las personas mayores (Adulto Mayor),** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifiesta dos en la presente ley 1276 de 2009.

Que en los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

 Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Para el caso del Municipio de Calarcá, Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes:

- **CENTROS VIDA Y**
- **CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, y**
- ****NO se cuenta con Granjas para adulto mayor.**
 - **Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.**

Dichas ESAL o instituciones, se encuentran constituidos legalmente, y se les realizará una distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece entre otras disposiciones:

- *(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)*

Distribución que se realiza de la siguiente manera, conforme a los recursos que han sido recaudados en los AÑOS O VIGENCIAS 2.021 Y 2.022:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR DEPARTAMENTAL QUINDIO		
Asignación de recursos 30% CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	**Recursos estampilla Departamental Adulto Mayor**	**Nro. De adultos mayores que atiende a la fecha**
ASILO DE ANCIANOS: EL CARMEN, identificado con el NIT: 801.004.264-1 / Personería Jurídica: Resolución Nro. 0877 11 Abril del año 1.955 / Dirección: Vía Armenia -Calarcá – Alto del Rio / Teléfono móvil: 318 810 21 52.	$ 62.531.270,107	32
HOGAR DEL ANCIANO CALARCÁ QUINDIO, identificado con el NIT: 890.002.468 / Personería Jurídica: OJ 058 del año 1.967 / Dirección: Avenida Colon Nro. 17 -23 Calarcá Quindio / Teléfono: (6) 742 14 15.	$ 54.714.861,60	32
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR MUNICIPAL CALARCÁ QUINDIO		
Asignación de recursos 70% CENTROS VIDA DEL ADULTO MAYOR	**Asignación De Recursos estampilla Municipal Calarcá Adulto Mayor**	
CENTRO VIDA LUZ Y VIDA: FUNDACIÓN HERNÁN MEJÍA MEJIA, identificado con el NIT: 801.003.522-2/ Dirección: Barrio El Recreo Manzana P Casa 0 / Teléfono móvil: 321 719 16 31 / Correo electrónico: fundación-lacasa@hotmail.com	$107.540.379,87	45
CENTRO VIDA, PAZ Y ARTE: HORUS VITA identificado con el NIT: 900.024.923-1 / Dirección: Urbanización Cabaña 2 Casa 7 Vía La Tebaida Quindio / Teléfono móvil: (6) 743 27 57 – 312 301 22 53 / Correo electrónico: horusvita.facturacion@gmail.com	$167.304.561	45

Conforme a lo anterior, se tiene en cuenta que para la vigencia 2022, **"EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN"** tiene treinta y dos (32) cupos de adultos mayores los cuales se beneficiaran con el presente convenio de asociación, por tal motivo por parte del recurso de la estampilla Municipal y Departamental se le asignaron un recurso de ***CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($121.429.304.7 M/CTE).***

Por otra parte, la Asamblea del Departamento del Quindío, ha expedido la Ordenanza Nro. 003 de fecha 12 de Enero del año 2014 (*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÒN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÈS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA NO. 011 DE 2012***).**

De igual manera, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío ha expedido el Acuerdo Municipal Nro. 032 de fecha 14 de Diciembre del año 2.017, en cuyo Artículo 54 establece: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 333 del Acuerdo Municipal 007 de 2016,

el cual quedará así:

"ARTÍCULO 333: DESTINACION. *El recaudo del valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".*

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un: CONVENIO DE ASOCIACIÓN con cada una de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o las Instituciones antes referidas, con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

8

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en **el Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado: *Calarcá Para Todos*, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 15 de Julio del año 2.020[1], cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:**

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** INCLUSION SOCIAL POR CICLO VITAL, ENFOQUE DIFERENCIAL Y VULNERABILIDAD.

(...)

PROGRAMA 3.4 EL ADULTO MAYOR, APORTANDO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas de protección al adulto mayor por su condición económica, física o mental, o que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, que por su edad y condiciones físicas no pueden trabajar o han sido excluidos del mercado laboral.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2023
1	Actualizar, implementar y hacer seguimiento de la Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades 2016-2024".	Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades", actualizada e implementada.	1	1
2	Fortalecer los espacios, mecanismos e instancias de participación social de los adultos mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el	Número de espacios, mecanismos e instancias de participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y	1	3

[1] https://concejocalarca.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocalarca/content/files/000275/13746_acuerdo-005-de-2020.pdf

	reconocimiento de sus derechos.	organizaciones sociales en el reconocimiento de sus derechos, establecidos y operando.		
3	Fortalecer el proceso operativo del programa Colombia Mayor.	Programa Colombia Mayor fortalecido.	1	1
4	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros vida.	Ejecución de los recursos de los centros vida de adulto mayor.	1	1
5	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros de bienestar del adulto mayor.	Ejecución de los recursos de los centros vida de bienestar.	1	1

9

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio de asociación tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor departamental y municipal a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: "CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2022".

2.2. TIPO DE CONVENIO: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2020-2023 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora, consistentes en: *Protección y Asistencia del Adulto Mayor:* **nos encontramos frente a un Convenio de Asociación**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) O INSTITUCIÓN:

2.3.1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.

2.3.2 Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atiende a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por parte del "**ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**", la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

10

CONVENIO ASOCIACION ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN RECURSO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL BALANCE 2021 FUNCIONAMIENTO			
ITEM	**DIAS**	**VALOR DIA**	**VALOR TOTAL A 31 DICIEMBRE DE 2022**
• **NOMINA.** **VALORES UNITARIOS** **Dirección (1)** $2.000.000 **Servicios Generales (1)** $1.429.697 **Auxiliar de enfermería diurno (2)** $1.117.172 **Servicios varios (4)** $1.117.172 **Manipuladora de alimentos (1)** $1.117.172 **Vigilante (1)** $1.467.172	133 DIAS	$423.902	**$ 56.379.024**
• **PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS.**	153 DIAS	$38.333	**$5.865.000**
• **IMPREVISTOS.** Todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	PAGO UNICO	$287.246,47367	**$287.246,47367**
TOTAL TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL			**$62.531.270.107**

CONVENIO ASOCIACION ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN RECURSO ESTAMPILLA MUNICIPAL VIGENCIA 2022 FUNCIONAMIENTO			
ITEM	**DIAS**	**VALOR DIA**	**VALOR TOTAL A DICIEMBRE DE 2022**
• **NOMINA.** **VALORES UNITARIOS** **Dirección (1)** $2.000.000			

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

Servicios Generales (1) $1.429.697 **Auxiliar de enfermería diurno (2)** $1.117.172 **Servicios varios (4)** $1.117.172 **Manipuladora de alimentos (1)** $1.117.172 **Vigilante (1)** $1.467.172	PAGO UNICO MES DE DICIEMBRE / 20 DIAS	$423.902	**$8.478.049**
• **ALIMENTACION.** Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena de acuerdo a la minuta.	153 DIAS	$266.667	**$ 40.800.000**
• **IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION Y PARA LOS ADULTOS MAYORES** Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para loza, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar loza, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampoo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco.	150 DIAS	$63.333	**$9.500.000**
• **IMPREVISTOS.** Todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	UNICO PAGO		**$119.985,83**
TOTAL TRASNFERENCIA MUNICIPAL			**GRAN TOTAL** **$58.898.034.50**
GRAN TOTAL DEL RECURSO POR ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL			**TOTAL GENERAL** **$121.429.304.7**

NOTA: para el ÍTEM DE **ALIMENTACIÓN**, se cuenta con la minuta alimentaria que hace parte integral del estudio previo.

APORTE DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN

COMPONENTE	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
• Fumigación (una sola vez durante el tiempo de ejecución del proyecto)	$ 500.000	$ 500.000
• Turnos descanso auxiliar de enfermería nocturno	$280.000	$1.400.000
• Pago prestación de servicios contratista servicios varios	$1.200.000	$6.560.000

12

2.3.3 Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección.

2.3.4 Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.

2.3.5 Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.

2.3.6 Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.

2.3.7 Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.

2.3.8 Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.

2.3.9 Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibídem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.

2.3.10 Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección.

2.3.11 Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.

2.3.12 Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.

2.3.13 De conformidad con el art. 50 de la Ley 782 de 2002, Decreto 1702 de 2002, 510 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

2.3.14 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) vincule para la ejecución del Convenio de Asociación, en tal sentido será su obligación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del Convenio, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también

los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19; conforme a la normatividad vigente aplicable.

2.3.15 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio de Asociación, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio de Asociación, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

2.3.16 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

13

2.3.17 Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.3.18 Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio de Asociación, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.3.19 Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio.

2.3.20 Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor.

2.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:

2.4.1. Transferir a la institución oportunamente los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor – nivel Municipal y Departamental de acuerdo con el plan de desarrollo, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

2.4.2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.4.3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación.

2.4.4. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la distribución de recursos para la ESAL o Institución, efectuado por parte del Municipio de Calarcá Quindio a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, y teniendo como base los valores incluidos en la Oferta Técnica y Económica presentada, como también las disponibilidades presupuestales existentes, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.4.5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.4.6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Convenio de Asociación que haya correspondido.

2.4.7. Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello.

2.4.8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.4.9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio de Asociación, será de: **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS** es decir **desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de diciembre del año 2.022.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Convenio de Asociación, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:

PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($129.889.304.7 M/CTE) suma que corresponde a la distribución de recursos efectuada por parte del Municipio de Calarcá Quindío, a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009:

A. Por parte del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Departamental:** Se aportará la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO SIETE CENTAVOS ($62.531.270.107 M/CTE.)**

B. Por parte del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Municipal:** se aportará la suma de. **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS *($58.898.034.50 M/CTE)***

C. **Por parte del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se aportará la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($8.460.000 M/CTE),** representados en necesidades propias del Asilo de Ancianos el Carmen.

2.7 FORMA DE PAGO Y/O REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS:
El Municipio de Calarcá transferirá a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor: Departamental y Municipal de la siguiente manera:

2.7.1) UN (1) ÚNICO GIRO O TRANSFERENCIA A TITULO DE ANTICIPO[2], que equivaldrá al: **19,67 %** de los recursos de la estampilla a transferir, es decir la suma de: **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($23.887.059 MCTE),** de los cuales se tomarán, **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS**

[2] Ley 80 del año 1.993, Articulo 40 Parágrafo 1: *Valor que corresponde al patrimonio de la Entidad Estatal, pero que se entrega a la ESAL seleccionada, para que está se encargue la entrega de premiaciones o estímulos reglamentados por Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Calarcá, este valor corresponde a patrimonio de la Entidad Estatal.*

($10.019.985,83 M/CTE) del rubro 232020200903 correspondientes al MUNICIPIO y **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS ($13.867.073 M/CTE)** se tomará del Rubro 232020200903 correspondientes al DEPARTAMENTO. Para efectos de realizar éste pago, la Entidad contratante deberá tener aprobada la garantía de cumplimiento del Convenio de Asociación en la cual deberá estar contenido el cubrimiento de pago anticipado, por el valor total del monto a pagar de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

2.7.2) PAGOS PARCIALES, conforme a la realización de: *actividades, eventos, suministro de: insumos e incentivos, la ejecución de servicios de tipo: operativos, logísticos y asistenciales* a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución; incluido: Impuesto al Valor Agregado (IVA), imprevistos, impuestos, gravámenes, descuentos y retenciones a los que legal y reglamentariamente haya lugar, generadas con la suscripción del Convenio de Asociación o cada pago que se realice del mismo. **Los pagos se realizarán parcialmente, previa aprobación por parte del Supervisor(a) del Convenio de Asociación**.

Dichos pagos parciales ascenderán a la siguiente sumas como valor total: **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 97.542.245,77 MCTE)** de los cuales se tomarán **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 48.878.048,67 MCTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al MUNICIPIO y **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($48.664.197,11 MCTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al DEPARTAMENTO, se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).

Parágrafo: Los centros VIDA, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, hasta el día 31 de diciembre del 2022. Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación.

2.8 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 2022000975 de fecha 21 de Julio del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío/ y Solicitado por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud**		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	**$ 58.898.035**

232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	**$62.531.270**

2.9 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DEDUCCIONES Y RETENCIONES QUE SE REALIZAN A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SELECCIONADA, PREVIOS AL PAGO:

Se informa a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) interesadas en el proceso contractual: Convenio de Asociación que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 08 del año 2.020 <<*Modificado por el Acuerdo Nro. 016 de diciembre 30 del año 2.021*>>, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

16

Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 8.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	*Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice*
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Articulo 293 a 298 Estatuto Tributario Municipal.	*8.5%*
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Articulo 303 a 308 Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Articulo 351 a 356 Estatuto Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Articulos 4 y 5 Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Retención en la Fuente para contratos de Compraventa, Suministro, Prestación de servicios: 3.5% (siempre que el contratista éste obligado a declarar renta), conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016.	*3.5%*
Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:	***12%***

2.10 PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: Para la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, deberá aportar autorización de funcionamiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

2.11 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION O COLABORACION, Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo

Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.12 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

17

2.13 IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Identificación en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
94000000	94130000	94131600	Organizaciones de caridad.

2.14 El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, **para la vigencia o año 2.022**, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para establecer el valor del total del Convenio de Asociación, el municipio de Calarcá Quindío se realiza el siguiente Análisis:

3.1 Consultando los valores de las actividades, servicios, suministros y compras establecidos en: Convenios Históricos recientes adelantados por el municipio de Calarcá Quindío, con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en vigencias o años anteriores, cuyo objeto es igual o similar al que se pretende contratar.

3.2 La respectiva Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución correspondiente, cuyos objetos sociales se encuentran directamente relacionados con el objeto y actividades a desarrollar en el marco del Convenio de Asociación que se pretende celebrar; han allegado las cotizaciones respectivas de los*: Bienes, productos, servicios, suministros, actividades, incentivos y demás que se ejecutaran en el marco del convenio de Asociación que se pretende celebrar.*

3.3 Se ha elaborado el correspondiente Estudio del Sector[3], para conocer el sector relativo al objeto del Convenio de Asociación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.; y teniendo como insumo dichas cotizaciones se han identificado los aspectos económicos sobre el valor de cada una de las actividades, eventos, insumos, suministros, servicios, incentivos y demás que se requieren para la correcta y completa ejecución de las actividades descritas a realizar.

[3] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.1.1.6.1.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS

VALORES CONFORME AL HISTORICO RECIENTE Y LAS COTIZACIONES ALLEGADAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS:

Bienes, productos, servicios, suministros, actividades, incentivos y demás que se ejecutaran en el marco del convenio de Asociación que se pretende celebrar.

		HISTORICO NOMINA				ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL							
N°	CARGO	2020	2021	Porcentaje Incremento	2022 unitario mes	Porcentaje incremento 2021-2022	cantidad	subtotal	TOTAL *120 DIAS	VALOR DIA	VALOR DIA TOTAL NOMINA	VALOR 13 DÍAS UNITARIO	TOTAL POR 133 DÍAS)
1	DIRECTOR	$ 1.858.454	$ 1.923.500	3,38	$ 2.000.000	3,82	1	$ 2.000.000	$ 8.000.000,00	$ 66.667	$ 66.667	$ 866.667	$ 8.866.666,67
2	SERVICIOS GENERALES	$ 1.248.720	$ 1.292.114	3,35	$ 1.429.697	9,6	1	$ 1.429.697	$ 5.718.788,00	$ 47.657	$ 47.657	$ 619.535	$ 6.338.323,37
3	AUXILIAR ENFERMERIA	$ 1.049.711	$ 1.014.980	-3,4	$ 1.117.172	9,14	2	$ 2.234.344	$ 8.937.376,00	$ 37.239	$ 74.478	$ 968.216	$ 9.905.591,73
4	SERVICIOS VARIOS	$ 1.034.269	$ 1.014.980	-1,9	$ 1.117.172	9,14	4	$ 4.468.688	$ 17.874.752,00	$ 37.239	$ 148.956	$ 1.936.431	$ 19.811.183,47
5	MANIPULADORA DE ALIMENTOS	$ 980.657	$ 1.014.980	3,38	$ 1.117.172	9,14	1	$ 1.117.172	$ 4.468.688,00	$ 37.239	$ 37.239	$ 484.108	$ 4.952.795,87
6	VIGILANTE	$ 1.287.480	$ 1.332.964	3,41	$ 1.467.172	9,14	1	$ 1.467.172	$ 5.868.688,00	$ 48.906	$ 48.906	$ 635.775	$ 6.504.462,53
								$ 12.717.073	$ 50.868.292	$ 274.946	$ 423.902	$ 5.510.732	$ 56.379.024

		ESTAMPILLA MUNICIPAL HISTORICO NOMINA									
N°	CARGO	2020	2021	Porcentaje Incremento	2022 unitario mes	Porcentaje Incremento	cantidad	subtotal	VALOR DIA	VALOR DIA TOTAL NOMINA	TOTAL *20 DIAS
1	DIRECTOR				$ 2.000.000		1	$ 2.000.000	$ 66.667	$ 66.667	$ 1.333.333,33
2	SERVICIOS GENERALES				$ 1.429.697		1	$ 1.429.697	$ 47.657	$ 47.657	$ 953.131,33
3	AUXILIAR ENFERMERIA				$ 1.117.172		2	$ 2.234.344	$ 37.239	$ 74.478	$ 1.489.562,67
	SERVICIOS VARIOS				$ 1.117.172		4	$ 4.468.688	$ 37.239	$ 148.956	$ 2.979.125,33
	MANIPULADORA DE ALIMENTOS				$ 1.117.172		1	$ 1.117.172	$ 37.239	$ 37.239	$ 744.781,33
4	VIGILANTE				$ 1.467.172		1	$ 1.467.172	$ 48.906	$ 48.906	$ 978.114,67
7					$ 8.248.385			$ 12.717.073	$ 274.946	$ 423.902	$ 8.478.049

		ESTAMPILLA MUNICIPAL ALIMENTACIÓN					
N°	CARGO	2020	Porcentaje Incremento 2020	PORCENTAJE INCREMENTO 2021	2022 unitario mes	VALOR POR DIA 32 ADULTOS MAYORES	TOTAL *153
1	ALIMENTACION MENSUAL (acorde a la minuta presentada en la propuesta)	$ 7.000.000	25,00	12,5	$ 8.000.000	$ 266.667	$ 40.800.000,00
					$ 8.000.000		$ 40.800.000

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD
(Decreto Nro. 092 del año 2.017)

ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS

		ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL SERVICIOS PÚBLICOS				2020 - 2023				
N°	CARGO	2020	2021	Porcentaje incremento	2022 uniratio mes	Porcentaje incremento	cantidad	subtotal	VALOR DIA	TOTAL *153 DIAS
1	SERVICIOS PÚBLICOS(Gas domiciliario, gas propano, energia, acueducto)	$ 1.200.000	$ 1.100.000	-9	$ 1.150.000	4	1	$ 1.150.000	$ 38.333	$ 5.865.000
					$ 1.150.000,00			$ 1.150.000		$ 5.865.000

19

		ESTAMPILLA MUNICIPAL ASEO								
N°	CARGO	2020	2021	Porcentaje incremento	2022 uniratio mes	Porcentaje incremento	cantidad	subtotal	VALOR DIA	TOTAL *150 DIAS
1	ASEO	$ 1.500.000	$ 1.900.000	21	$ 1.900.000	0	1	$ 1.900.000	$ 63.333	$ 9.500.000

		ESTAMPILLA MUNICIPAL VARIOS E IMPREVISTOS							
N.	CARGO	2020	2021	Porcentaje incremento	2022 uniratio mes	Porcentaje incremento	cantidad	subtotal	GASTO GENERAL
1	VARIOS E IMPREVISTOS				$ 119.985,83		1	$ 1.119.985,83	$ 119.985,83
								$ 1.119.985,83	$ 119.985,83

		ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL VARIOS E IMPREVISTOS							
N°	CARGO	2020	2021	Porcentaje incremento	2022 uniratio mes	Porcentaje Incremento	cantidad	subtotal	GASTO GENERAL
1	VARIOS E IMPREVISTOS				$ 287.246,47367		1	$ 287.246,47367	$ 287.246,47367
								$ 287.246,47367	$ 287.246,47367

Las cotizaciones allegadas, hacen parte integral como Anexos del Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos y cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de Calarcá Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas que las han expedido.

Por otra parte, tratándose específicamente de: ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con el NIT: 801.004.264-1 Dirección: Salida a armenia Alto del Rio / Teléfono móvil: 3012248106/ Correo electrónico: Asiloelcarmen@gmail.com ; **se evidencia su experiencia y la contratación de:** *Bienes, productos, servicios, suministros, actividades, incentivos y demás,* **con la celebración de varios Convenios Históricos Recientes con el municipio de Calarcá Quindío:**

20

- **CONVENIO No. 012 DE 2021**. **cuyo objeto fue:**"UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2021" **por valor de: ($130.560.351 M/CTE)**
 Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública I (SECOP I):
 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9609674

4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL O FORMA DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

El Municipio de Calarcá Quindío, ha determinado que el CONVENIO a celebrarse resultado del proceso contractual se debe realizar mediante el proceso de: *CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MANERA DIRECTA,* ello, conforme a los siguientes fundamentos de orden legal y conceptual que justifican dicha modalidad de selección:

21

A) Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
***El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

B) Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

> ***"De los contratos estatales:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:" (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

C) Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

> ***"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, **para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***
> ***Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.***
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".*
> (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

D) Que el Articulo 8 de la Ley 1276 del año 2.009 (*a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*) ***--Modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017--***(*por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de*

2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones), **establece:**

> ***Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009.*** *A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001,* ***el cual quedará así:*** *Responsabilidad. El Gobernador o* ***el Alcalde municipal*** *o Distrital* ***será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente,*** ***la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> ***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. (Cursivas propias).* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

E) Que la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[4]; ha expedido el: Concepto C – 758 de 2020 / N° Radicado: 2202113000000003: *Regímenes de contratación - Normas especiales - Régimen de contratación aplicable - Ley 1276 de 2009 - Objeto /* **Link consulta: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-758%20de%202020**

Mediante el cual ha realizado una compilación de Conceptos, entre ellos: *Radicado: 4201714000004669* de fecha 20 de septiembre de 2017 *--Modificado por el Concepto: 4201814000004968 de fecha 23 de julio del 2018--*; **a través de del cual se ha indicado:**

> *(...) Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras.*

Como se dijo, esta tesis debe ser modificada porque el Decreto 092 de 2017 sí puede aplicarse a los convenios regulados por el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y,

[4] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

posteriormente, por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. En efecto, la aplicación de aquel Decreto resulta procedente y también necesaria, en aquellos eventos en los que el convenio se celebra con una ESAL, como se explicará más adelante.
(...)

2.2 Reglas para las contrataciones de las entidades estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-

El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público*** *con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y* ***ii) los convenios de asociación****, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem.*
(...)
Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.
De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo [...]». En esta hipótesis, ***las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i)*** *los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y* ***ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*** *Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.*
(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

F) Que el Municipio de Calarcá Quindío, a través de su Representante Legal, es decir el señor Alcalde Municipal, es el responsable de la distribución y correcta inversión de los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla Pro-Adulto Mayor de que trata la normativa precitada, cuya distribución se realiza así, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 de 2009--*Modificatorio del artículo 1° de la Ley 687 de 2001*--:

- *El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, <u>en un 70% para la financiación de los Centros Vida</u>, de acuerdo con las definiciones de la*

*presente ley; **y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano**, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

G) El municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes: **CENTROS VIDA Y **CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO y **NO cuenta Granjas para adulto mayor, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017:

TIPO DE INSTITUCIÓN	Entidad Sin Ánimo de Lucro encargada de su manejo o Institución encargada de su operación	Nro. De Adultos mayores que atiende a la fecha:
CENTRO VIDA:	CENTRO VIDA LUZ Y VIDA: FUNDACIÓN HERNÁN MEJÍA MEJIA, identificada con el NIT: 801.003.522-2/ Dirección: Barrio El Recreo Manzana P Casa 0 / Teléfono móvil: 321 719 16 31 / Correo electrónico: fundación-lacasa@hotmail.com	**45– Sin Pernoctar-**
CENTRO VIDA:	CENTRO VIDA, PAZ Y ARTE: HORUS VITA identificado con el NIT: 900.024.923-1 / Dirección: Urbanización Cabaña 2 Casa 7 Vía La Tebaida Quindío / Teléfono móvil: (6) 743 27 57 – 312 301 22 53 / Correo electrónico: horusvita.facturacion@gmail.com	**45 – Sin Pernoctar-**
HOGAR DE BIENESTAR DEL ANCIANO:	ASILO DE ANCIANOS: EL CARMEN, identificado con el NIT: 801.004.264-1 / Personería Jurídica: Resolución Nro. 0877 11 Abril del año 1.955 / Dirección: Vía Armenia -Calarcá – Alto del Rio / Teléfono móvil: 318 810 21 52	**32 –Pernoctando en el Hogar Geriátrico-**
HOGAR DE BIENESTAR DEL ANCIANO:	HOGAR DEL ANCIANO CALARCÁ QUINDIO, identificado con el NIT: 890.002.468 / Personería Jurídica: OJ 058 del año 1.967 / Dirección: Avenida Colon Nro. 17 -23 Calarcá Quindío / Teléfono: (6) 742 14 15.	**32 –Pernoctando en el Hogar Geriátrico-**

24

Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar un: CONVENIO DE ASOCIACIÓN *a través de la modalidad de selección: Contratación Directa con el:* **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, identificada con el NIT: 801.004.264-1 Dirección: Salida a armenia Alto del Rio / Teléfono móvil: 3012248106/ Correo electrónico: Asiloelcarmen@gmail.com, esto es, sin que se deba desarrollar un proceso competitivo para su escogencia, teniendo en cuenta las circunstancias de: **idoneidad y **experiencia de tal institución, lo cual se describe más ampliamente en el siguiente numeral, **y de manera especial, atendiendo la distribución que debe realizar el Municipio de Calarcá Quindío entre todos los: **CENTROS VIDA Y **CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO existentes a la fecha**, instituciones que atienden las necesidades básicas de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.*

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Determinación de la reconocida idoneidad del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con el NIT: 890.002.468-1 - FUENTE: https://www.rues.org.co/ (Registro Único Empresarial y Social).	
Idoneidad:	El **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, identificada con el **NIT. 801.004.264-1,** el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, Quindío, Objeto social: Proveer la subsistencia gratuita de los ancianos de ambos sexos mayores de sesenta (60) años que por su pobreza, invalidez física y carencia de familiares o protectores que puedan sostenerlos soliciten el servicio del asilo.
Experiencia:	❖ Conforme al Registro Único Empresarial y Social (RUES), El **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, identificada con el **NIT. 801.004.264-1,** y su correspondiente certificado de existencia y representación legal, fue inscrita el Catorce (14) del mes de Junio del año 2016, es decir, cuenta con una experiencia general. ❖ Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores el municipio de Calarcá ya había celebrado convenios de la mismos naturaleza con dicha fundación, tal como se puede evidenciar a continuación: **CONVENIO No. 012 DE 2021**. **cuyo objeto fue:** "UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2021"**por valor de: ($130.560.351 M/CTE)** **Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública I (SECOP I): https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9609674**
Estructura organizacional:	Actualmente el Asilo de Ancianos El Carmen tiene una junta directiva, un representante legal y un tesorero. **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA**, *identificada* con cedula de ciudadanía número 18.398.256, quien es el Representante Legal. ❖ Patrimonio neto: $201.598.000
Reputación de sus integrantes:	Cuenta con una experiencia general aproximadamente de 6 años y 2 meses, son diseñados para atender en promedio treinta (32) Personas Mayores cada uno y Proveer la subsistencia gratuita de los ancianos de ambos sexos mayores de sesenta (60) años que por su pobreza, invalidez física y carencia de familiares o protectores que puedan sostenerlos soliciten el servicio del asilo, El Asilo de Ancianos el Carmen viene operando desde el 14 de Junio del año 2016.

25

6 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo**:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimiento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio. .	100 % ESAL

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Fallas en la ejecución de las	Por error del personal asignado en el momento del: **Ejecutar las actividades**, puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población	Medio	Alto	15 %	**El Riesgo se Asigna de manera**

actividades u obligaciones por parte de la ESAL-	beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL				**integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL**

Tipificación	Estimación	Mecanismos de cobertura del riesgo	Asignación	Vigencia
Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contraídas en virtud del Convenio de Asociación o Colaboración.	El valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de convenio.	Dos (2) opciones: **1)** Garantía de *Cumplimiento.* **2)** Clausula Penal Pecuniaria: Que ampare al beneficiario el cumplimento total del contrato pactado, de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Entidad Sin Ánimo *de Lucro* (ESAL) en calidad de ejecutora parcial de las actividades.	**1)** Plazo de ejecución del convenio. Allegarla como requisito para suscribir el Acta de Inicio. **2)** Hacer efectiva la Cláusula Penal posterior al incumplimiento a través de requerimiento administrativo y/o proceso judicial.

27

7 GARANTIAS:

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del contrato o convenio; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato o convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el Convenio de Asociación, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

7.1 CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O CONTRATO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantia.[5] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así

[5] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. **Devolución del pago anticipado**. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

28

Artículo 2.2.1.2.3.1.10. *Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.* La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

7.2 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término de ejecución del Convenio y TRES (3) AÑOS más.[6]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

7.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[7]:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[8]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e

[6] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

[7] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[8] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, LA ESAL O INSTITUCION se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores: Dentro de UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la suscripción del Convenio de Asociación resultado del proceso contractual, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

29

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria.

8 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: *Contratación Directa*, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

LAURA ESTEFANIA ARENAS ARIAS
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró Componente Técnico:	Laura Estefanía Arenas Arias– Secretario de Servicios Sociales y Salud	
Elaboró:	Leidy Karolayn Gonzalez Díaz - Abogada Contratista S.S.S y S.	
Revisó Componente Jurídico:	José a. Cardona Giraldo– Sub-Secretario Administrativo.	